Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

2

Rad:2021-00144-00- Se propone INCIDENTE de NULIDAD

Carol Duran <carolanduran@gmail.com>
Jue 01/07/2021 13:22
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; OSCAR ABRIL FGUEREDO <oskarabril@hotmail.com>

Incidente NULIDAD-Rad-...
459 KB

Señor,
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. Ricardo Buitrago Fernández
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Nulidad Testamento-CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ
Expediente: 11001-31-10-022-2021-00144-00

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD- FALTA DE COMPETENCIA sobrevenida

Por medio del presente escrito presento de manera respetuosa INCIDENTE DE NULIDAD de lo hasta ahora actuado por las razones expuestas en el escrito adjunto que también contiene los anexos.

Del señor juez,

CAROL ANDREA DURÁN HERRERA

C.C. 52108565 de Bogotá D.C.
T.P. 272114 Del Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Responder a todos | Reenviar

3

Señor,
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. Ricardo Buitrago Fernández
Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Nulidad Testamento-CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ
*Expediente: 11001-31-10-022-**2021-00144-00***
Demandantes: XIMENA BARRETO D. y MAGDALENA DELGADO DE CUERVO
Demandados: ORGANIZACIÓN BENAVIDES DELGADO, ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES y Otros.

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD- FALTA DE COMPETENCIA sobrevenida

Por medio del presente escrito presento de manera respetuosa INCIDENTE DE NULIDAD de lo hasta ahora actuado por los siguientes,

HECHOS

1. La demanda de nulidad de la referencia, fue presentada **el 24 de febrero de 2021** en el portal para Recepción de Demandas de la Rama Judicial *https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea*, a las 8:46 a.m.,escrito en el cual se solicitaron medidas cautelares.

2. Para **1º de marzo de 2021,** los demandados ORGANIZACIÓN BENAVIDES DELGADO Y CIA LTDA, MARIA CLAUDIA BENAVIDES DELGADO, MARTHA BENAVIDES DELGADO, MARÍA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO, ANA MARIA BENAVIDES DELGADO, MARCO ANTONIO BENAVIDES DELGADO y CAROLINA BENAVIDES DELGADO, ya habían obtenido su número de radicación de la demanda de **Apertura de la Sucesión Testada** de CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, en el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá. Actuación con Rad.11001311001320210001220O.

3. El **23 de marzo** de 2021, la doctora Alicia del Rosario Cadavid Jueza 13º del Circuito de Familia, profirió Auto el Admisorio, providencia que ordenó en el numeral séptimo, notificar a los demandados en los términos del Decreto 806 de 2020.

4. De otra parte, el Auto Admisorio de la demanda en esta sede fue Notificada en los estados electrónicos del viernes 14 de mayo de 2020.

5. Se destaca, que la mencionada orden judicial del Juzgado 13º Familia fue ejecutada casi dos meses después de haberse proferido, cuando fue enviada al correo electrónico de la

demandante XIMENA BARRETO, la Citación para diligencia de Notificación Judicial. Notificación se entendió legalmente surtida el **19 de mayo de 2021.**

6. Fecha en la que se también se ejecutaba la labor de notificación de los demandados en este proceso. Cabe anotar, que la orden de notificación dispuesta en el Auto admisorio de esta demanda, fue realizada conforme a la celeridad impuesta por el Decreto 806 de 2021.

7. **El 24 de mayo**, una vez cumplidas las ordenes proferidas por el Sr. Juez Veintidós de Familia en el Auto admisorio, en comunicación adjunta informa a su señoría de la existencia del proceso en el Juzgado 13° de Familia. Y solicita respetuosamente "*si es del caso*" avocar conocimiento del proceso de sucesión. Por cuanto, se evidenciaba una posible causal de nulidad en esta sede.

8. Lamentablemente, **23 de junio** de 2021, los demandados en este proceso y demandantes en el proceso adelantado en el Juzgado 13° de Familia, cuando presentan el escrito de contestación en esta sede judicial, **no proponen** la **excepción insubsanable de la Falta de Competencia.**

9. En Auto de **29 de junio** de 2020, el Sr Juez 22° de Familia, niega por improcedente la solicitud de las demandantes, de acuerdo con el artículo 23 del C.G.P. Aclarando que "*el juez que conozca de la **sucesión** será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, y no a la inversa*".

10. Una vez contestada la demanda, y verificada la improrrogabilidad de la jurisdicción y competencia, se verifica la **oportunidad procesal** para referirse a la nulidad insubsanable que pretende el presente incidente.

PETICIÓN de nulidad

De la manera más respetuosa se solicita al Sr Juez Veintidós del Circuito de Familia de Bogotá, **declarar la nulidad de lo actuado hasta el momento**, con el fin de que las pretensiones de la demanda sean conocidas por la Sra. Jueza 13 del Circuito de Familia de Bogotá, por ser la primera autoridad que conoció del conflicto entre la partes ostentando así la competencia en este caso. En prevalencia del derecho sustancial de mis representadas.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO DE CUERVO son demandantes ante este despacho, y las consecuencias derivadas de la falta de competencia perjudican la materialización de sus derechos sustanciales y procesales.

4

HECHO QUE ORIGINA NULIDAD

Improrrogabilidad de la jurisdicción y de la competencia, por cuanto el Juzgado 13° del Circuito de Familia conoció desde el 23 de marzo la demanda de Sucesión Testada de Carolina Delgado Domínguez, proceso adelantado por quienes son demandados en esta sede judicial. De esta forma, el hecho que origina la nulidad se verifica, en el **descuido** de la parte pasiva relacionado con el debido acatamiento del Auto Admisorio de la demanda de Sucesión en relación con la notificación, así como en la **Omisión** de la parte pasiva de proponer en su escrito de contestación, la debida excepción previa de falta de competencia, para que de esa forma el Sr Juez Veintidós de familia del Circuito de Bogotá declarara probada su falta de competencia y enviará las actuaciones al Juez competente.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Se solicita comedidamente al despacho valorar como prueba los siguientes documentos adjuntos en este escrito:

1. Comprobante de presentación de demanda de **24 de febrero**
2. Comprobante de asignación de reparto de 2 de marzo
3. Auto que admite demanda Sucesión **23 de marzo**
4. Citación para notificación electrónica Decreto 806 2020.

DECLARACIÓN

Se declara bajo gravedad de juramento que la acción adelantada por los demandados era desconocida hasta la fecha de su notificación. Así mismo, se demuestra lealtad procesal de la parte demandante al llevar al conocimiento del Sr. Juez los hechos que originan este incidente de nulidad. Ya que se esperaba que la parte actora en el Juzgado 13° de Familia presentara en su escrito de contestación de la demanda la excepción previa de falta de competencia consagrada en el numeral primero del artículo 100 del CGP.

NOTIFICACIONES

A esta apoderada judicial, en la carrera 82 No 17-95, torre 1 apto 501, de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos: 937 8978 y celular: 310767 5966

Del señor juez,

CAROL ANDREA DURÁN HERRERA

C.C. 52108565 de Bogotá D.C.
T.P. 272114 Del Consejo Superior de la Judicatura

Generación de la Demanda en línea No 135067

Recibidos ×

demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
para CAROLANDURAN, raddemfliabta

mié, 24 feb. 08:46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 135067
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aqui
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA. D.C.

Especialidad: FAMILIA

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 02/mar./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

022 GRUPO PROCESOS VERBALES 3613

SECUENCIA: 3613 FECHA DE REPARTO: 2/03/2021 2:36:17p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
[redacted]1555	XIMENA BARRETO DELGADO		01
SOL135067	SOL135067		01
52108565	CAROL ANDREA DURAN HERRERA	DURAN HERRERA	03

OBSERVACIONES: NULIDAD DE TESTAMENTO

CONTRAT7 FUNCIONARIO DE REPARTO _____ CONTRAT7

rariasva ραριασωα

v. 2.0 ΜΦΤΣ

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
REF: 110013110013**2021**00**0122**00

PRIMERO : DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION TESTADA** de la señora **CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ,** quien falleció el 31 de agosto del año 2019, en Bogotá lugar de su último domicilio. Testamento otorgado mediante Escritura Pública 2378 el 27 de septiembre de 2019 de la Notaria Cincuenta y Dos (52) del circulo notarial de Bogotá.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el art. 487 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER a OBD ORGANIZACIÓN BENAVIDES DELGADO Y CIA LIMITADA en calidad de heredero testamentario, representado legalmente por MARIA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art 490 del Código General del Proceso emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. El emplazamiento se realizará en los términos del articulo 10 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el articulo 108 del CGP.

QUINTO: **OFICIESE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario. Con el oficio anteriormente enunciado, deberá acompañarse copia auténtica del anexo de inventario y avalúos.

SEXTO: Se solicita al apoderado que presente el inventario de bienes relictos como anexo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 489 del CGP. Sírvase proceder de conformidad ya que dicho documento debe ser remitido junto con el oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a los demás herederos Testamentarios en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020,según sea a su dirección física o electrónica de notificaciones, aportando constancia de haberse remitido la demanda junto con los anexos y el presente auto, de igual manera aportando el acuso de recibido del mensaje de datos o por la empresa de mensajería que la persona a notificar si vive o labora en dicho lugar. Los herederos testamentarios deberán aportar sus registros civiles de nacimiento.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado(a) OSCAR ABRIL FIGUEREDO como apoderada(o) judicial de (la) los heredero(s) reconocidos, en los términos y para los efectos del (los) poder(s) conferido(s).

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

HOY: 24 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at
http://www.win2pdf.com

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

http://www.win2pdf.com/purchase/

Gmail Carol Duran <carolanduran@gmail.com>

FW: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020.

Gerencia Financiera y Administrativa SABA <xbd@sabaresearch.com> 13 de mayo de 2021, 19:06
Para: Carol Duran <carolanduran@gmail.com>, Catalina Cuervo <catacuervo@yahoo.com>

From: FRANCY ELENA BRAVO LOPEZ <correoseguro@e-entrega.co>
Sent: May 13, 2021 3:38 PM
To: XIMENA BARRETO DELGADO <xbd@sabaresearch.com>
Subject: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020.

Señor(a)

XIMENA BARRETO DELGADO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **FRANCY ELENA BRAVO LOPEZ** , quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por FRANCY ELENA BRAVO LOPEZ

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

AL DESPACHO
13 JUL 2021

8

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 12 AGO 2021

REF.- NULIDAD DEL TESTAMENTO
No. 11001-31-10-022-2021-00144-00

INCIDENTE DE NULIDAD

Se **rechaza de plano** el incidente de nulidad por *"FALTA DE COMPETENCIA"*, toda vez que no está expresamente autorizado por el Código General del Proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 130[1] de la normatividad en cita.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 85 de fecha 13 AGO 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

[1] "Artículo 130. Rechazo de incidentes. **El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código** y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales". (Resaltado fuera de texto)

M.O.G